

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.754.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.754, promovido por don Andrés Gallego Martínez y don Ramón Domech Muñoz, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de febrero de 1966, contra las resoluciones dictadas en 15 de julio y 5 de agosto de 1966 por dicho Ministerio que resuelven recursos de reposición contra la anterior, y contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 21 de septiembre de 1965, sobre integración del Grupo Sindical de Colonización número 527 en la Comunidad de Regantes de Cúllar-Baza (Granada), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo objeto de los presentes autos, interpuesto por la representación procesal de don Andrés Gallego Martínez y don Ramón Domech Muñoz contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, contra las resoluciones del mismo Departamento Ministerial de quince de julio y cinco de agosto del mismo año, que resuelven recursos de reposición interpuestos contra la primeramente citada y contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre integración del Grupo Sindical número quinientos veintisiete en la Comunidad de Regantes de Cúllar-Baza. Inadmisibilidad que decretamos estimando una de las causas de esta índole invocada por la defensa de la Administración al contestar la demanda de dicho recurso de referencia en el cuarto «Considerando» de esta sentencia. Por lo que nos abstenemos de conocer de la cuestión básica de la litis, y sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 774.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 774, promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 16 de marzo de 1966, que desestimó recurso de alzada contra otra de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, denegatoria de repercusión del Impuesto sobre el Tráfico de Empresas, correspondiente a las obras de «Montaje de laboratorio regional para control y vigilancia de obras en Zaragoza», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Dragados y Construcciones, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó recurso de alzada contra otra de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, denegatoria de repercusión de Impuesto sobre el Tráfico de Empresas correspondiente a las obras de que se hace mérito en la presente sentencia; debemos declarar, como lo declaramos, que aquel acto administrativo no es conforme a derecho, por lo que lo anulamos, y en su lugar también declaramos el derecho de la recurrente de repercutir a la Administración el importe de dicho impuesto y, en su consecuencia, que abone a «Dragados y Construcciones, S. A.», la cantidad de ochenta y seis mil quinientas veintiséis pesetas con ochenta y seis céntimos a que se contraen las reclamaciones formuladas en su escrito de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. A lo que condenamos a la Administración del Estado. Sin declaración especial respecto a costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.260.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.260, promovido por el Ayuntamiento de Arbizu contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de febrero de 1966, sobre abastecimiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Arbizu (Navarra) contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis, sobre ampliación de concesión de aguas públicas. Declaramos ser la misma conforme a derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.012.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.012, promovido por don Marco Sampietro Brusotti contra Orden de este Ministerio de 9 de enero de 1967, sobre petición de indemnización por accidente en la carretera local Quinto de Ebro a Gelsa (Zaragoza), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el recurso mismo interpuesto por la representación procesal de Marco Sampietro Brusotti contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de nueve de enero de mil novecientos sesenta y siete que desestimó el recurso de reposición entablado contra la Orden ministerial de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó la solicitud de indemnización interesada, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra deducidas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto de ramales y depósitos del grupo Centro-Este».

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:
Adjudicar la subasta para la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de ramales y depósitos del grupo Centro-Este» a la «Compañía General de Riesgos y Construcciones, S. A.», en la cantidad de 20.452.525,80 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 30.677.254,84 pesetas, lo que re-